

**PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL SEÑOR KLÉVER IVÁN PÉREZ BALANZATEGUI, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 369-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

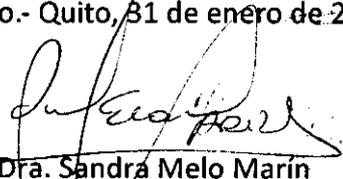
**"CAUSA No. 369-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2013.- Las 17h30.- **VISTOS:** Ingresa a este despacho, el día lunes 2 de julio de 2012, a las 15h48, el expediente signado con el No. 369-2011- TCE. Revisado el mismo se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante parte policial suscrito por el Cabo Segundo de Policía Julio Vicente Cortez Grueso, informa que "... se ha emitido la boleta informativa N.-004211-2011-tce Al Sr. Pérez Klever Iván Por ser secretario de una mesa electoral quien por motivo de enfermedad no pudo asistir quien se le hizo a conocer el procedimiento a seguir. Adjunto la boleta emitida ante mencionada." (sic) **SEGUNDO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, enumera las infracciones electorales; y, en su artículo 292 prescribe: "Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada". El inciso final ibídem dispone: "Las personas incursoas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenida en este Código." **TERCERO.-** De lo expuesto, claramente se evidencia que el hecho de no presentarse a votar en un proceso electoral así como no integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, constituyen infracción electoral. Sin embargo, para este tipo de infracciones, el Código de la Democracia, establece que los organismos electorales desconcentrados, serán los responsables de recibir los documentos justificativos y proceder al cobro respectivo, de su resolución se podrá impugnar vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral y de esta decisión apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral. Conforme obra en autos, el señor **KLÉVER IVÁN PÉREZ BALANZATEGUI**, titular de la cédula de ciudadanía No.080092137-1, el día 7 de mayo de 2011, por "motivos de enfermedad" no integró la junta receptora del voto a la que estaba legalmente designado como secretario, por lo que correspondía al mencionado ciudadano presentar en forma oportuna los respectivos justificativos y continuar con el trámite correspondiente. Al no haberse agotado la vía administrativa me INHIBO de conocer la presente causa, y dispongo se remita copia certificada del expediente a la Delegación Provincial Electoral de

Esmeraldas para que proceda conforme lo dispone la ley. **CUARTO.-**Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial de Esmeraldas.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.-**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 31 de enero de 2013.



Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**